

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187 -2021-MPCP

Pucallpa,

25 MAYO 2021

VISTO:

El Expediente Externo N° 17274-2020, que contiene: Carta N° 51-2020-CONSORCIO SUPERVISOR 13 DE MAYO de fecha 06-07-2020, Informe N° 0702-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 08-07-2020, Informe Legal N° 071-2020-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 10-07-2020 e Informe Legal N° 450-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 19-05-2021 y demás recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 51-2020-CONSORCIO SUPERVISOR 13 DE MAYO de fecha 06-07-2020, el Representante Legal del Consorcio Supervisor 13 de Mayo, solicitó a la Entidad la Modificación del Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2016-MPCP, en el cual se consignó con error en el prefacio del contrato, el porcentaje de participación de cada consorciado, señalándose que la empresa CORPORACIÓN LOGÍSTICA T&T INGENIEROS SAC (60%) y el Sr. Johnny RODRÍGUEZ ASTOCAZA (40%), cuando de acuerdo al Contrato Privado de Consorcio se había establecido que el porcentaje de participación de los consorciados de la siguiente manera: CORPORACIÓN LOGÍSTICA T&T INGENIEROS SAC (40%) y el Sr. Johnny RODRÍGUEZ ASTOCAZA (60%). Por lo que requiere que se corrija dicho error material;

Que, con Informe N° 0702-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 08-07-2020, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo solicitó al Gerente de Infraestructura y Obras, Absolución sobre solicitud de Rectificación de Error Material Incurrida en el Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2016-MPCP, el cual de acuerdo a su análisis y conclusión dicha solicitud de rectificación No Resultaba Factible, puesto que dicha observación de error debió de ser comunicada a la Entidad durante la vigencia del Contrato de Consultoría de Obra y no de manera posterior a la extinción del vínculo contractual

Que, con Informe Legal N° 071-2020-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 10-07-2020, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras emite su opinión que se debe declarar improcedente la solicitud de modificación mediante Adenda al Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2016-MPCP solicitado por el Representante Legal del Consorcio Supervisor 13 de Mayo, toda vez que el vínculo contractual existente entre la Entidad y su representada a la fecha se encuentra extinto;

ANÁLISIS LEGAL:

Que, con fecha 07 de Noviembre de 2016 se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2016-MPCP entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Consorcio Supervisor 13 de Mayo, para que este último realice la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del A.H. 13 de Mayo: CA. 13 de Mayo, Prolongación Los Kipus, Ca. Nazareno y Ca. Tiahuanaco, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali", por el monto ascendente a la suma de S/ 71,259.33 (Setenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 24/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 691-2017-MPCP-GM de fecha 24-10-2017, se resolvió aprobar la Liquidación del contrato de Consultoría de Obra N° 019-2016-MPCP, correspondiente a la Supervisión en la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del A.H. 13 de Mayo: CA. 13 de Mayo, Prolongación Los Kipus, Ca. Nazareno y Ca. Tiahuanaco, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali", la misma que asciende a la suma de S/ 72,910.24 (Setenta y Dos Mil Novecientos Diez con 24/100 Soles), con un saldo a favor del Consultor por la suma de S/ 5,213.88 (Cinco Mil Doscientos Trece con 88/100 Soles);

Que, al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado en la Clausula Sexta: Vigencia del Contrato, del Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2016-MPCP, que literalmente establece: "La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra". Asimismo, la Clausula Decima Novena: Liquidación del Contrato, establece: "Para la Liquidación del Contrato se procederá según lo dispuesto en el Art. 144° del Reglamento; EL CONTRATISTA presentará a LA MUNICIPALIDAD la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. LA MUNICIPALIDAD deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Al respecto, el consultor mediante Carta N° 045-2017-CONSORCIO SUPERVISOR 13 DE MAYO de fecha 24-08-2017, presentó ante la Entidad la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra y tenía hasta el 24-09-2017 para pronunciarse respecto a la liquidación presentada por el Consultor. Sin embargo, recién con fecha 24-10-2017 emite la Resolución de Gerencia N° 691-2017-MPCP-GM aprobando la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2016-MPCP, la misma que para esa fecha ya se encontraba consentida;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta la **Opinión N° 034-2019/DTN** de fecha **08-03-2019**, emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través del cual en el numeral 2.2 del acápite 2, Consultas y Análisis de dicha opinión, se estableció: "Sobre el particular es pertinente reiterar que la normativa de contrataciones del estado no ha previsto de forma expresa un "tiempo límite" para efectuar modificaciones convencionales al contrato; no obstante, un presupuesto imprescindible para la procedencia de las mencionadas modificaciones es que el contrato se encuentre **vigente**¹. Ahora bien, un contrato vigente supone la **existencia (en el momento en que se trata)** de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, **no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad**". Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato². Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista (...);

Que, por lo antes señalado y al haber extinguido el vínculo contractual por el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del **Informe Legal N° 450-2021-MPCP-GM-GAJ** de fecha **19-05-2021**, concluye que **NO PROCEDE** suscribirse una **Adenda al Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2016-MPCP**, por haber fenecido ampliamente el plazo de vigencia del contrato;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la **Modificación mediante Adenda al Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2016-MPCP**, solicitado por la Representante Legal del Consorcio Supervisor 13 de Mayo, toda vez que el vínculo contractual existente entre la Entidad y el Consorcio Supervisor 13 de Mayo, a la fecha se encuentra extinto, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

¹ Cabanellas señala que vigente significa "en vigor y observancia. Se refiere a leyes, ordenanzas, reglamentos, costumbres, usos, prácticas y convenciones", CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental" Editorial Hellasta S.R.L. Undécima Edición 1993. Pág. 332.
² A mayor abundamiento: MORAN URBINA, Juan Carlos. *La Contratación Estatal, Análisis de las diversas formas y técnicas contractuales que utiliza el Estado*. Cap. VIII. La terminación de los contratos del Estado. Gaceta Jurídica. 2016. Pág. 688-721.